



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3415 - EX-2023-02874300- -NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3415

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Se modifica el artículo 222 del Código Procesal Penal, creado por la Ley 2784, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 222 Durante la etapa preparatoria, las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho por el que se acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

En casos de flagrancia, el fiscal podrá solicitar la realización directa del juicio sin el acuerdo de la defensa, la que podrá formular oposición fundada, así como las demás partes intervinientes en el proceso. El juez de garantías decidirá sobre la pertinencia de la oposición y lo resuelto será irrecurrible».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3415**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.